



ASOCIACIÓN DE ASESORES  
FISCALES DE CANARIAS

ESTATUTOS





# ASOCIACION DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS

## NUEVA REDACCION

### TITULO I.-DENOMINACIÓN, DURACIÓN, ÁMBITO, FINES Y DOMICILIO

#### Artículo 1. DENOMINACIÓN

La Asociación se denomina "ASOCIACIÓN DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS" (en adelante, "AAFC" o la "Asociación"), y se rige por los presentes Estatutos, los Reglamentos de desarrollo que, en su caso, se aprueben, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias. Además se registrá por la Ley de Asociaciones de Canarias Ley 4/2003 de 28 de Febrero.

La Asociación se distinguirá con un emblema en forma de triángulo equilátero, con uno de sus vértices hacia arriba, dividido por una línea que parte desde un punto situado en su lado izquierdo hasta la base formando un triángulo equilátero proporcional al mismo, de la parte superior derecha del triángulo mayor y hacia fuera salen dos barras horizontales, formando todo el conjunto las letras AF de forma estilizada, los colores son en la parte izquierda naranja y en la derecha verde.

#### Artículo 2. ÁMBITO

Su ámbito de actuación comprende todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de que pueda desarrollar actuaciones fuera de dicho territorio para dar cumplimiento a los fines de la misma, tanto en el ámbito nacional e internacional.

#### ART.3º.- DURACIÓN:

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### ART.4º.- PERSONALIDAD JURÍDICA

La Asociación tiene capacidad jurídica y plena capacidad de obrar. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá establecer acuerdos de colaboración con cuantas empresas o entidades públicas o privadas resulte conveniente, a juicio de la Junta de Gobierno, con la intención de desarrollarse en todos sus ámbitos y aplicación.

Estatutos de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias



#### ART.5º.- DOMICILIO SOCIAL:

La Asociación fija su domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, Calle de Olof Palme, nº 43-2º Izq. (Edificio ALONDRA), con código postal 35010 y con el Apartado de Correos nº 2.307 (Suc.2 Puerto de La Luz).

La Asociación podrá establecer las delegaciones y representaciones que considere convenientes. El domicilio social podrá ser trasladado a cualquier lugar del Archipiélago Canario previo acuerdo en Asamblea General.

#### ART.6º.- FINES:

Los fines fundamentales, básicos y primordiales de la Asociación, serán los siguientes:

6.1.- La representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de los Asociados, así como el fomento de la colaboración profesional.

6.2.- El fomento de cuantas actividades de todo tipo tiendan a promover y difundir principios y esencias del Derecho Tributario, de la Contabilidad y de la Administración de la empresa que tengan que ver con la actividad tributaria y mercantil.

6.3.- Prestar sus servicios y colaborar en todo momento con la Administración Tributaria, Comunidad Autónoma, Corporaciones Locales y, en general, con cuantas corporaciones de derecho público y privado lo soliciten. Igualmente podrá realizar estudios y trabajos relativos a la actividad fiscal, así como plantear y proponer informes y colaboraciones con las distintas Administraciones que lo soliciten a la Asociación. Fomentar colaboración mutua entre la Asociación y las distintas Administraciones Públicas.

6.4.- Fomentar la dignificación y consideración social de los profesionales asociados, así como fomentar entre ellos la solidaridad y hermandad dentro de un ambiente ético, promoviendo a tal fin servicios comunes de naturaleza asistencial. Fomentar el intercambio de conocimientos y experiencias tendentes a la resolución de los problemas comunes del colectivo.

6.5.- Organizar una constante labor formativa y de promoción profesional de los Asociados. Así mismo promoverá entre sus Asociados la actividad investigadora y científica necesaria para conocer la actividad tributaria y que pueda ser difundida tanto a la totalidad del colectivo como externos.

6.6.- La Asociación se podrá integrar y/o constituir federaciones o cualquier otra forma asociativa.



6.7.- La Asociación promoverá la integración de los jóvenes profesionales a la actividad tributaria propia de la Asociación y fomentará por tanto la colaboración con las universidades, Colegios profesionales y otras asociaciones reconocidas en el ámbito formativo.

6.8.- Crear las Entidades Mutuales y Cooperativas necesarias para garantizar a los Asociados el amparo frente al infortunio.

6.9.- Cuantas otras actividades sean coherentes con la naturaleza, esencia y objetivos de la Asociación.

## TÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. CLASES DE ASOCIADOS Y REQUISITOS DE ADMISIÓN DE ASOCIADOS

### ART. 7º.-

Podrán ser miembros de la Asociación las personas que lo soliciten y cumplan, además, uno de los siguientes requisitos:

7.1.- Ser Licenciado en Derecho, en Ciencias Económicas y Empresariales, Administración y Dirección de Empresas (ADE), Intendente Mercantil o Cualquier otro título superior que por su naturaleza tuviese relación directa con la materia fiscal o tributaria en cualquiera de sus vertientes.

7.2.- Ser Profesor Mercantil, Perito Mercantil, Graduado Social, Diplomado en Ciencias Empresariales, Derecho, o poseer cualquier otro título de Grado Medio que por su naturaleza tuviese relación directa con la materia fiscal o tributaria.

7.3.- Poseer otros títulos de Grado Medio o Superior que no tuviesen relación directa con la materia fiscal o tributaria, o el título de Bachiller Superior o equivalente y además el de Diplomado en Derecho Tributario, expedido por un Centro autorizado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

7.4.- Cualquier otro Título Universitario Oficial (en los términos de lo dispuesto en la Directiva Comunitaria 2005/36/CE, de 7 de septiembre y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre), o cualquier otro Título Universitario nacional o extranjero reconocido por la Asociación, siempre que el solicitante acredite su especialización en Derecho Tributario mediante el Plan de Estudios cursado, los Cursos de Postgrado impartidos por la Asociación o las Instituciones con las que la Asociación tenga suscrito un Acuerdo de Colaboración, publicaciones, artículos o dedicación a la docencia en los términos que reglamentariamente se establezcan.



7.5.- Las solicitudes de ingreso en la Asociación deberán ser aprobadas por los 2/3 de los miembros de la Junta de Gobierno, y será potestativo de la misma, dependiendo de los conocimientos teóricos o prácticos aportados, el efectuar pruebas de acceso a todos aquellos solicitantes que cumplan los requisitos del apartado 7.3, comprometiéndose a la vez a realizar los cursos que establezca la Asociación para adquirir la titulación adecuada para ejercer la profesión.

#### **ART 8º.- CLASES DE SOCIOS:**

Los Asociados podrán ser:

8.1.- SOCIOS DE HONOR.- Los que sean designados como tales por la Asamblea General, de acuerdo con los méritos especiales que en ellos concurren y que la Junta de Gobierno determine.

8.2.- SOCIOS NUMERARIOS.- Los que soliciten su ingreso y reúnan las condiciones exigidas en el ART. 7º.

8.3.- El ejercicio profesional mediante las Sociedades Mercantiles, se adecuará a lo establecido en estos Estatutos.

8.4.- Los Asociados, socios de una Sociedad Mercantil, tendrán el mismo régimen de colegiación que cualquier otro Asociado, y, por tanto, continuarán rigiéndose por los Capítulos Primero y Segundo del Título II de estos Estatutos. En consecuencia, las Sociedades Mercantiles no sustituyen, en la incorporación a la Asociación, a sus Titulares.

8.5.- Sin perjuicio de ello, las Sociedades Mercantiles quedarán también incorporadas a la Asociación, con el carácter de asociadas derivadas de la colegiación de sus respectivos Titulares o Asociados.

8.6.- Las Sociedades Mercantiles figurarán en listado diferente al de los Asociados (personas físicas), sin perjuicio de la reseña de conexión entre ambos; y tendrán el estatuto jurídico.

8.7.- La fecha de incorporación de las Sociedades será la de comunicación por parte del Asociado y su justificación de la inscripción en el registro Mercantil correspondiente y alta en la AEAT y donde se establezca la Actividad de asesoría fiscal y tributaria. Además deberán comunicar a la Asociación cualquier variación que se produzca en la Sociedad. Así mismo la Junta de Gobierno podrá en cualquier momento solicitarle certificación de la situación de la entidad en cualquiera de los ámbitos.

8.8.- La Asociación recomendará que sus Asociados, ejercientes en régimen de ejercicio libre, así como sus sociedades, concierten un seguro a fin de cubrir los riesgos de responsabilidad civil en que puedan incurrir como consecuencia del ejercicio de las diferentes actividades en el ámbito profesional que desarrollen, debiendo éstos valorar el alcance y el contenido de las responsabilidades que deban ser objeto de cobertura. Dicha información será publicada en el área de Asociados de la página web de la Asociación.



### 8.9.- SOCIOS JUBILADOS

Podrán incorporarse a la Asociación, como Asociados Jubilados, aquellos profesionales que, encontrándose en situación de retiro del ejercicio de la profesión, soliciten su incorporación como tales, para lo cual será necesario que hayan estado incorporados a la Asociación al menos en los cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud. Los Asociados Jubilados no podrán ser electores ni elegibles y carecerán de voto en las Asambleas Generales. Tendrán derecho a los servicios de la Asociación, abonando una cuota que será fijada por la Asamblea General y que será inferior a la que abonen los Asociados numerarios.

**ART 9º.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:** Los miembros de la Asociación que estén al corriente de sus obligaciones tendrán los siguientes derechos:

9.1.- Elegir y ser elegidos para los puestos de representación y gobierno de la Asociación.

9.2.- Informar y ser informados de las actividades y actos de la Asociación y de todo aquello que les afecte.

9.3.- Examinar los libros contables y demás libros oficiales de la Asociación, en los 15 días anteriores a la celebración de la Asamblea General, o en cualquier momento cuando lo soliciten a la Junta de Gobierno un mínimo del diez por ciento de los Asociados.

Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, así como del estado de cuentas de la misma y del desarrollo de su actividad.

9.4.- Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación de los que forme parte. Ser miembro de las comisiones o representaciones que se elijan para estudios, gestiones o defensa de los intereses de los miembros o de la propia Asociación.

9.5.- Expresar libremente sus opiniones en los asuntos de la Asociación y formular propuestas, peticiones y preguntas a los Órganos de la Asociación conforme a los presentes estatutos.



9.6.- Utilizar las instalaciones y servicios que establezca la Asociación, para reuniones en que se traten asuntos de la misma.

9.7.- Obtener el apoyo, asesoramiento e información, cuando legítimamente lo requieran los Asociados en relación con los fines de la Asociación.

9.8.- Separarse y causar baja en la Asociación.

9.9.- Censurar a la Junta de Gobierno de la Asociación ante la Asamblea General, conforme a lo que establecen los presentes Estatutos.

9.10.- Disfrutar de todos los servicios y prestaciones que establezca la Asociación y participar en las actividades comunes de la misma de acuerdo con los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

9.11.- Proponer a la Comisión Directiva cuantas sugerencias, reclamaciones y observaciones estimen oportunas para la buena marcha de la Asociación, así como exigir que la actuación de la Asociación se ajuste a lo establecido en los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

9.12.- Derecho a hacer pública su inclusión en la Asociación y a hacer uso del logo de la misma de forma responsable y de estricta ética profesional.

9.13.- Todos los Asociados disfrutarán de los mismos derechos, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos, los Reglamentos de desarrollo que, en su caso, se aprueben, y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, con la única excepción del derecho de sufragio activo y pasivo, que únicamente ostentarán los Asociados Numerarios

**ART 10º.-DEBERES DE LOS ASOCIADOS:** Son deberes de los Asociados:

10.1.- Todos los Asociados estarán sujetos a los mismos deberes, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, los Reglamentos de desarrollo que, en su caso, se aprueben y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

10.2.- Participar en las elecciones de los cargos de gobierno y representativos de la Asociación.

10.3.- Ajustar sus actuaciones a la legislación vigente, a las normas estatutarias y a las normas de ética profesional.



10.4.- Sufragar las cuotas y demás cargas corporativas establecidas en forma.

10.5.- Mantener el máximo espíritu de hermandad y compañerismo con los demás Asociados.

10.6.- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

10.7.- Representar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente actividades de la Asociación.

10.8.- Realizar el número de horas lectivas que la Junta de Gobierno señale para la mejor formación de los miembros de la Asociación. Por consiguiente el asociado tiene a su disposición la formación que ofrece la Asociación.

10.9.- Suscribir un Seguro de Responsabilidad Civil con una entidad aseguradora de reconocida solvencia, con las coberturas que señale la Junta de Gobierno.

10.10.- Comprometerse con las esenciales normas de ética profesional y deontológica que rijan la profesión. Comprometerse expresando la condición de asociado tanto en sus relaciones profesionales como en sus intervenciones públicas, publicaciones y trabajos.

#### ART 11º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO:

La condición de asociado se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

11.1.- Baja voluntaria.

11.2.- Expulsión o baja forzosa. La Expulsión o baja forzosa se producirá por:

11.2.1. Incumplimiento reiterado de sus obligaciones económicas.

11.2.2. Por flagrante y manifiesta indignidad.

11.2.3. Por inhabilitación o suspensión declarada en sentencia firme.

Excepto en el caso 11.1., en el que solamente será necesaria la solicitud del interesado, en los demás casos siempre será precisa la formación de expediente en el que necesariamente deberá oírse al asociado, resolviendo la Junta de Gobierno. Para la incoación de expediente disciplinario se designará previamente a un instructor y un secretario, cargos que podrán recaer en cualquier asociado. Se formulará pliego de cargos y el expediente tendrá un plazo de 15



*[Handwritten signature]*

días para manifestar lo que considere oportuno para su descargo, debiendo recaer resolución en otro plazo no superior a 15 días.

En el expediente se garantizará, en todo, la audiencia al asociado en cuestión. La baja disciplinaria será efectiva desde la fecha del acuerdo de la Junta de Gobierno.

En el expediente la expulsión o baja de un asociado por cuestiones disciplinarias será recurrible en todo caso por este último ante la Asamblea General de asociados.

11.2.4.- Por jubilación, incapacidad permanente o muerte.

**ART. 12º.- EFECTOS DE LAS BAJAS EN LA ASOCIACIÓN:**

La baja de un asociado, sea voluntaria o forzosa, llevará aparejada la pérdida de todas las aportaciones destinadas al sostenimiento de la Asociación renunciando expresamente a cualquier reclamación contra la Asociación y respondiendo de la participación de los gastos y obligaciones hasta la fecha de la baja.

**ART. 13º.- LIBROS DE REGISTRO:**

La Asociación llevará un libro de Registro de asociados y otro de Actas.

Por el mero hecho de su pertenencia a la Asociación, los asociados permitirán la inclusión de sus datos en una base de datos de carácter personal en forma tal que la hagan apta para que la Asociación pueda cumplir con todas sus finalidades y, además, con las obligaciones de carácter docente, científico, profesional o administrativo que asume con sus asociados.

La base de datos no podrá ser utilizada para otras finalidades y el asociado goza en todo momento del derecho de consulta, de corrección o de supresión, salvo en aquello que sea imprescindible para la buena relación asociativa.

La Asociación se obliga a dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de protección de datos personales

**TITULO III. ORGANOS DE GOBIERNO**

**ART. 14º.-**

Los Órganos de Gobierno de la Asociación de acuerdo con los presentes Estatutos son:

14.1. La Asamblea General.

14.2. La Junta de Gobierno.

14.3. Delegados Territoriales.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Además para el mejor cumplimiento de los fines sociales, la Junta de Gobierno podrá constituir las comisiones técnicas que estime convenientes.



**ART. 15º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

La Asamblea General es el órgano soberano y supremo de la Asociación, la cual estará constituida por todos sus miembros asociados.

Quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, si están presentes o representados la mayoría de los miembros asociados, y en la segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los miembros presentes.

**ART. 16º.- CLASES DE ASAMBLEA GENERAL.-**

Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, y se tratarán todos los asuntos que se incluyan en el orden del día correspondiente. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dentro de los 6 primeros meses del año, para conocer y decidir de los asuntos que a continuación se detallan con carácter meramente enunciativo y no limitativo:

16.1.- La aprobación, con anual periodicidad, de las cuentas anuales y de la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos. Así mismo de la aplicación del resultado positivo de la Asociación, que sólo podrá aplicarse a los fines de la Asociación.

16.2.- Censurar y aprobar la gestión de la Comisión Directiva.

16.3.- Elegir o destituir a los miembros de la Comisión Directiva.

16.4.- Ratificar a los Delegados Territoriales.

16.5.- Decidir sobre la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

16.6.- Decidir sobre la adquisición, enajenación o gravamen sobre bienes inmuebles de la Asociación.

16.7.- El nombramiento de los Auditores de Cuentas de la Asociación cuando la misma tenga obligación legal de someter sus cuentas a auditoría.

16.8.- La discusión de las directrices básicas de la gestión social.

16.9.- Fijar las cuotas que hayan de aportar los Asociados.



Las demás que determinen las Leyes y los presentes Estatutos, o que la Comisión Directiva someta a su decisión.

Todos aquellos otros asuntos que se considere necesario o conveniente someter a la Asamblea General Ordinaria, por no estar reservado su conocimiento a la Asamblea General Extraordinaria.

#### **ART. 17º.- CONVOCATORIA.-**

La Junta de Gobierno a través de su Presidente convocará las Asambleas Generales, con un mínimo de 15 días de antelación. Será suficiente medio de comunicación la remisión de una carta certificada con acuse de recibo al domicilio conocido de cada uno de los Asociados o cualquier otro medio del cual quede constancia de su envío, tales como telefax o e-mail. Además la Asamblea podrá ser convocada a instancia del 5% de los Asociados, debiendo el Presidente efectuarlo en el plazo de 15 días desde la recepción de la instancia, pues de no hacerlo, los Asociados podrán convocarla directamente en la forma y plazos fijados en el párrafo anterior.

Los solicitantes deberán proponer el orden del día mínimo de la reunión, incluyendo en el mismo las cuestiones de competencia de la Asamblea respecto de las cuales se solicita la convocatoria. En este último caso, la Junta de Gobierno se reunirá dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la petición para acordar la fecha en la que haya de celebrarse la Asamblea, que necesariamente habrá de convocarse para su celebración en un plazo no superior a sesenta días desde la fecha de recepción de la petición.

Las Asambleas ya sean Generales o Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier lugar del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Desde el momento de la convocatoria, se pondrá a disposición de todos los Asociados la información y documentación que haya de ser sometida a aprobación en la Asamblea General.

#### **ART. 18º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.-**

18.1.- La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos, tanto si son presentes, como representados. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General se reflejarán en el Acta correspondiente, que será firmada por el secretario con el Vº Bº del Presidente, y habrá de ser aprobada por mayoría simple en la Asamblea siguiente.

18.2.- No obstante, será necesario el voto a favor de, al menos, las dos terceras partes de los Asociados asistentes a la reunión (presentes o debidamente representados), para decidir sobre la disolución de la Asociación, la modificación de sus Estatutos, así como para la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y la constitución de derechos reales sobre los mismos.



18.3.- Cualquier Asociado Ejerciente podrá ejercitar su derecho de voto mediante correspondencia postal y, adicionalmente, cuando así se prevea en la convocatoria, mediante correspondencia telegráfica, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejercita el derecho de voto.

18.4.- Todo Asociado podrá hacerse representar en la Asamblea General por otro Asociado. La representación deberá conferirse necesariamente por escrito, deberá ser especial para cada Asamblea General, deberá ser firmada por el representado y el representante deberá acompañar a la misma fotocopia del D.N.I del Asociado representado.

#### **ART. 19º.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO:**

La Junta de Gobierno es el órgano permanente de gestión, administración, dirección y gobierno de la Asociación y estará formada por:

19.1.-El Presidente.

19.2. El Vicepresidente.

19.3.- El Secretario.

19.4.- El Tesorero.

19.5.- Delegados Territoriales.

19.6.- Los Vocales

Para ser miembro de la Junta de Gobierno será imprescindible ser miembro fundador o de número de la Asociación y reunir los siguientes requisitos:

Hallarse al corriente del pago de las cuotas.

Hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos como asociado.

En los Asociados de número, tener como mínimo una antigüedad de un año en la Asociación.

La Vicepresidencia.- será ostentada necesariamente por un miembro residente y ejerciente en distinta provincia de la residencia y ejercicio del miembro que ocupa la presidencia.



Los Vocales.- habrá uno por cada Isla en la que ejerzan su profesión miembros de la Asociación, y siempre que exista un número superior a diez Asociados.

Delegados Territoriales.- Los Delegados Territoriales serán designados de entre los vocales existentes en la Junta de Gobierno y no habrá más de uno por cada isla que compone el archipiélago canario.

#### ART. 20º.- MIEMBROS DE LA JUNTA.-

Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por sufragio universal, libre, directo y secreto de los Asociados, por un periodo de 4 años y sólo podrán ser apartados de sus cargos por voto de censura aprobado por los 2/3 + 1 de los Asociados, reunidos en Asamblea General Extraordinaria a tal fin.

#### ART. 21º.- FUNCIONES.-

La Junta de Gobierno tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- a.) Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante organismos públicos o de cualquier clase, jerarquía o jurisdicción, para la interposición de todo tipo de peticiones, ejercicio de acciones legales y excepciones y formalización de recursos, a fin de defender de forma adecuada y eficaz los intereses profesionales y particulares de la Asociación.
- b.) Planificar y desarrollar las actividades de la Asociación para cada ejercicio y desarrollar las facultades que le son propias.
- c.) Acordar la celebración de las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, fijando el orden del día.
- d.) Otorgar, a través o por medio de su Presidente, poderes a procuradores de los tribunales, y letrados, para que puedan comparecer representando a la Asociación en Juicio ante cualquier Jurisdicción en la que haya de mostrarse parte la Asociación.
- e.) Presentar los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y memorias a la Asamblea General para su aprobación.
- f.) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- g.) Contratar el personal técnico o profesional, administrativo o auxiliar de la Asociación,



estableciendo sus funciones y retribuciones.

- h.) Adoptar los acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes muebles.
- i.) Ejercitar la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en estos Estatutos y reglamentos que puedan elaborarse.
- j.) Proponer a la Asamblea General aquellas actuaciones o acuerdos que excediendo de su competencia considere necesarias o convenientes para los intereses de la Asociación.
- k.) Todas aquellas otras funciones o cometidos que le sean expresamente delegadas por la Asamblea General.

#### ART. 22º.- DEL PRESIDENTE:

Al Presidente le corresponden las funciones de alta dirección y gestión, la presidencia de los órganos de gobierno, así como la representación legal de la Asociación, estando dotado específicamente de las siguientes facultades:

Convocar, presidir, dirigir y moderar los debates de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, así como proveer lo necesario para la ejecución de sus acuerdos.

Representar a la Asociación en Juicio y fuera de él, así como en los actos, contratos, y en cuantas relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma, pudiendo otorgar los oportunos poderes a procuradores de los tribunales y abogados que se encarguen de instar, mantener o desistir de las acciones, procedimientos y recursos instados en nombre de la Asociación. Tal representación podrá ser delegada, mediante autorización de la Junta de Gobierno, en el Vicepresidente y, en su defecto, en cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno.

Autorizar los documentos de la Asociación que deban llevar la firma del Presidente, ordenar los gastos y autorizar los pagos en la forma establecida por la Junta de Gobierno.

Llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes en beneficio de los intereses de la Asociación, así como resolver toda cuestión urgente en defensa de esos mismos intereses, dando cuenta a la Junta de Gobierno a la primera oportunidad.

Y, en general, ejercer las funciones específicas del cargo bien impuestas por los Estatutos derivadas de la ejecución de los acuerdos de los demás Órganos de gobierno o por delegación expresa de los mismos.



## **DURACIÓN DEL CARGO DE PRESIDENTE**

El cargo de Presidente tendrá una duración máxima de 12 años

### **ART. 23º.- DEL VICEPRESIDENTE:**

El Vicepresidente ejercerá las funciones atribuidas al Presidente por delegación del mismo, así como en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento del Presidente. Además tendrá, dentro del ámbito de la provincia de residencia y ejercicio, las mismas atribuciones.

### **ART. 24º.- DEL SECRETARIO:**

Corresponde al Secretario:

Ejercer tal cargo en las reuniones de la Junta de Gobierno y la Asamblea General.

Llevar en buena y debida forma los libros y documentos de la Asociación, los cuales estarán bajo su custodia

Ejercer la dirección y coordinación general técnico-administrativa de los órganos, servicios y dependencias de la Asociación, redactar y dar lectura a las memorias y actas que se confeccionen, así como gestionar cuantos asuntos se le encomienden de carácter administrativo.

Cuantas otras funciones sean propias de su condición o le sean delegadas o asignadas por los órganos de gobierno de la Asociación.

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento, la Junta de Gobierno designará de entre los vocales la persona que le sustituya.

### **ART. 25º.- DEL TESORERO:**

Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

Custodiar los fondos de la Asociación.

Expedir los libramientos que someterá a las firmas correspondientes.

Organizar el cobro de las cuotas, expidiendo los justificantes con el VºBº del Presidente.

Firmar los documentos bancarios necesarios junto con los demás firmantes autorizados.

Organizar la contabilidad de la Asociación de forma que en todo momento resulte conocida la situación económica de la misma.

Realizar los balances de la situación económica de la Asociación que el Presidente de la misma haya de someter a la Junta de Gobierno o presentarla a la Asamblea General.

Cuantas otras funciones sean propias de su cargo o le sean delegadas o asignadas por los órganos de gobierno de la Asociación.

#### **ART. 26°.- DE LOS VOCALES**

En la Junta de Gobierno podrá haber un vocal por cada 50 Asociados, y uno por cada Isla en la que ejerzan su profesión miembros de la Asociación. El Presidente, con la autorización de la Junta de Gobierno, podrá delegar sus funciones en los vocales nombrados para cada isla. La Delegación rendirá cuentas de su actuación ante la Junta de Gobierno de la Asociación con la periodicidad que ésta designe.

#### **ART. 26. bis°.- DELEGADOS TERRITORIALES**

En cada isla habrá un Delegado Territorial siempre que exista un mínimo de 15 Asociados por isla. Para un número de Asociados inferior quedará a potestad de la Junta de Gobierno.

#### **ART. 27°.- REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO:**

La Junta de Gobierno se reunirá una vez al mes ordinariamente y extraordinariamente siempre que lo decida el Presidente o fuese solicitado por el cincuenta por ciento de la misma por escrito y con una antelación de al menos 48 horas.

Así mismo para la formulación de las cuentas anuales que posteriormente serán presentadas para su aprobación, la Junta de Gobierno se tendrá que reunir dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

### **TITULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO. RECURSOS ECONOMICOS Y EJERCICIO ECONOMICO.**

#### **ART. 28°.- CRITERIOS ECONOMICOS Y ESTABILIDAD.-**

1.- La contabilidad de la Asociación deberá reflejar la imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, y permitirá la elaboración en todo momento de un inventario de los bienes de la Asociación.

El Plan de Cuentas se ajustará a lo dispuesto en la normativa contable específica que le sea de aplicación.

2.- La Asociación tendrá plena autonomía para la distribución de sus propios recursos, cumpliendo exactamente sus obligaciones y ajustándose al presupuesto previamente aprobado. La Junta de Gobierno determinará los criterios económicos a utilizar garantizando en



todo momento la estabilidad financiera así como los criterios de eficiencia y eficacia en los aspectos económicos y siempre de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

#### **ART. 29º.- EJERCICIO ECONÓMICO.**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. Comenzará el día uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año

#### **ART. 30º.- RECURSOS ECONOMICOS.**

Los recursos económicos que obtenga la Asociación y que serán considerados como ingresos necesarios para el cumplimiento de sus fines podrán proceder de:

1. Las cantidades recaudadas en concepto de cuotas ya sean ordinarias o extraordinarias
2. Los productos y rentas de bienes, intereses de sus cuentas bancarias, o de entidades de crédito y ahorro y los demás productos financieros.
3. Las donaciones, subvenciones, legados y herencias y colaboraciones de personas o entidades públicas o privadas que reciba.
4. Los derechos, tasas, exenciones, etc. que sean legalmente reconocidos.
5. El producto de la edición de las publicaciones de la Asociación, y en general, cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales.
6. Los Asociados abonarán una cuota mensual para el sostenimiento de la Asociación. Los nuevos Asociados abonarán una cuota inicial y ambas cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno. En relación con el abono de la cuota inicial, podrá ser fraccionada en dos o más mensualidades a propuesta de la Junta de Gobierno.
7. La cuota inicial para hijos de Asociados, en los casos en que se produzca la jubilación o fallecimiento de estos, será del 50% de la fijada anteriormente por la Asamblea General.
8. Los ingresos obtenidos por las publicaciones o ediciones de la Asociación;
9. Los ingresos obtenidos por los productos o servicios que la Asociación preste o facilite a sus Asociados o a otros profesionales;



10. Los ingresos obtenidos por la participación o colaboración establecida entre la Asociación y cualesquiera entidades públicas o privadas para la prestación de servicios o desarrollo de productos susceptibles de explotación económica, en cualquiera de sus formas y concretamente los de formación y compensaciones por patrocinio que reciba la misma.

11. Los ingresos por alquiler de los bienes propiedad de la Asociación si procediera.

12. Del Patrimonio de la Asociación: El Patrimonio de la Asociación, estará integrado por:

12.1 Los bienes y derechos que actualmente posee y los que adquiera en lo sucesivo.

12.2 Las acciones y títulos representativos del capital de empresas públicas y privadas y las obligaciones y títulos análogos de los que la Asociación sea titular, así como los derechos de propiedad incorporados que tuviere.

12.3. Los derechos reales de los que la Asociación sea titular así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio que respectivamente ejerzan sobre sus bienes patrimoniales. La titularidad del patrimonio quedará debidamente registrada ante los organismos competentes, mediante la correspondiente inscripción que se instará obligatoriamente por la Junta de Gobierno.

El inventario de los bienes y derechos propiedad de la Asociación, clasificados y valorados económicamente, será actualizado cada año y aprobado por la Junta de Gobierno dando conocimiento del mismo a la Asamblea General.

## TITULO V REGIMEN ELECTORAL

### ART. 31º.- DESIGNACION Y ELECTORES

La Designación de los cargos de la Junta de Gobierno tendrá carácter electivo y de origen representativo, ajustándose a los más claros principios democráticos, mediante votación directa, libre y secreta de todos los Asociados que se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos. El voto de los Asociados electores se ejercerá personalmente, en forma secreta o por correo certificado, o cualquier otro medio fehaciente, en la forma y con las garantías que acuerde la Junta electoral, que redactará las normas para el ejercicio del voto.

Para poder tener derecho a sufragio es necesario tener una antigüedad en la Asociación de tres meses.



### ART. 32º.- CONVOCATORIA

La convocatoria de las elecciones será formulada por la Junta de Gobierno, con al menos 60 días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse, mediante carta dirigida a todos los miembros de la Asociación. Simultáneamente a la publicación de la convocatoria, se expondrán en el domicilio social y en las delegaciones insulares, las listas de todos los electores, cualidad que corresponderá a todos los Asociados que en el momento de la celebración de las elecciones, tengan una antigüedad superior a los tres meses y se encuentren, además, al corriente de sus obligaciones como Asociados. Contra la inclusión o exclusión en las listas podrá formularse recurso ante la Junta de Gobierno, que deberá resolver en tres días sin posterior recurso.

### ART 32º bis.- PROCESO ELECTORAL

El proceso electoral se ajustará al siguiente calendario:

Día 0.- Comunicación a todos los Asociados de la convocatoria de elecciones.

Día 1º.- Composición de la mesa electoral.

Días 2º a 7º.- Publicación del censo electoral.

Días 8º a 11º.- Reclamaciones al censo.

Días 12º a 15º.- Resoluciones de la mesa a las reclamaciones del censo.

Días 16º a 20º.- Presentación de candidaturas.

Días 21º a 23º.- Reclamaciones sobre las candidaturas.

Días 24º a 26º.- Resolución de la mesa sobre las reclamaciones presentadas.

Día 27º.- Proclamación de Candidatos.

Días 28º a 30º.- Publicación de las candidaturas y cualquier otra aclaración sobre el proceso electoral.

Días 31º a 58º.- Campaña electoral, facilitando la Asociación a los candidatos listas de Asociados, etiquetas, papeletas y sobres electorales.

Día 59º.- Jornada de reflexión.



Día 60°.- Apertura de urnas para la votación y nombramiento de interventores por los candidatos.

Terminada la votación se procederá a introducir en las urnas los votos recibidos por correo y posteriormente al recuento de los votos y proclamación de candidatos electos.

#### ART. 33°.- CANDIDATOS

La presentación de candidaturas se hará en el plazo que comprende desde el día 16° al 20° siguientes a la fecha de convocatoria de las elecciones (según calendario especificado en el artículo 32 Bis). Las candidaturas se presentarán bajo listas cerradas en las que deberán figurar los miembros que compongan la Junta de Gobierno, con expresión de los cargos que habrán de ocupar en la misma.

La Junta electoral procederá a proclamar las candidaturas de acuerdo con lo expresado en el art. anterior.

#### ART. 34°.- MESA ELECTORAL

El acto de la elección se celebrará allí donde designe la Junta electoral, la cual estará compuesta por un Presidente y dos adjuntos designados por insaculación entre todos los componentes del censo de la Asociación. No podrán ser componentes de la mesa aquellos que estuvieran incluidos en una de las listas presentadas. Las candidaturas podrán nombrar a un representante de las mismas como interventor. Terminada la elección se efectuará la apertura de los sobres enviados por correo, procediéndose entonces a verificar el escrutinio del que se levantará la oportuna acta, que firmarán el Presidente y los dos adjuntos de la mesa electoral.

#### ART. 35°.- PROCLAMACIÓN DE LOS MIEMBROS ELECTOS Y TOMA DE POSESIÓN

Una vez terminado el acto del escrutinio el Presidente de la mesa declarará electos a los miembros de la candidatura que haya obtenido más votos y procederá a redactar el acta de proclamación, cesando la Junta anterior transcurridos 30 días, y entrando en la misma fecha en funciones la nueva Junta.

En la toma de posesión la Junta de Gobierno entrante, se subrogará en los avales y fianzas, si los hubiere, prestados por los miembros de la Junta de Gobierno saliente, para garantizar las obligaciones contraídas por la Asociación.

#### ART. 36°.- CANDIDATURA ÚNICA

En el supuesto de que una vez finalizado el plazo para la presentación de candidaturas únicamente se hubiese presentado una sola lista que reuniera las condiciones exigidas al efecto, sus componentes quedarán automáticamente elegidos, sin necesidad de realizar el acto de la votación.



**ART. 37°.- BAJAS Y SUSTITUCIONES.**

Si durante el mandato para el cual han sido elegidos se produjeran bajas voluntarias o forzosas, la Junta de Gobierno designará a los sustitutos de dichas bajas, los cuales ostentarán el cargo por todo el tiempo que faltase cumplimentar por los causantes de la baja. Cuando la sustitución sea hasta la finalización de un mandato electoral será de aplicación lo dispuesto en el Art. 35 párrafo 2°.

**ART. 38°.- IMPUGNACIONES**

El resultado electoral podrá ser impugnado ante la Junta electoral en el plazo de cinco días naturales transcurridos desde la proclamación de los candidatos electos. La Junta electoral resolverá en el plazo de los diez días naturales siguientes a la presentación de la impugnación. La impugnación del resultado electoral no suspenderá la proclamación de los candidatos electos.

**TITULO VI. FALTAS Y SANCIONES. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ART. 39°.- CLASES**

Las faltas, atendiendo a su importancia, se clasificarán como:

Faltas leves.

Faltas graves.

Faltas muy graves.

**ART. 40°.- FALTAS LEVES**

Se conceptuarán como faltas leves:

- a) Las reseñadas en el art. siguiente cuando se hallen cualificadamente atenuadas o carentes de intencionalidad dolosa y no tengan la identidad suficiente para ser consideradas como graves o, si contuvieren daño económico, éste haya sido reparado.
- b) La falta de respeto debido a las personas que ostentan cargos de gobierno y representación de la Asociación, así como a los demás miembros y personal de la misma.

**ART. 41°.- FALTAS GRAVES.**

Se conceptuarán como faltas graves:

Las que reseñadas en el art. siguiente resulten cualificadamente atenuadas o carentes de plena intencionalidad dolosa.

- a) El manifiesto y reiterado descuido en el cumplimiento de las obligaciones profesionales.

- b) La falta de pago por una sola vez de las cuotas establecidas o de cualquiera de las cargas corporativas legalmente aprobadas.
- c) La reincidencia o reiteración en las faltas leves en un número de 5.



**ART. 42º.- FALTAS MUY GRAVES.**

Se conceptuarán como faltas muy graves:

- a) La manifiesta impericia o negligencia inexcusable en el desarrollo de las funciones profesionales propias de los Asociados.
- b) La apropiación indebida de los fondos o caudales entregados o consignados por los clientes al profesional en cuestión.
- c) La manifiesta falta de los deberes éticos generales de la profesión.
- d) La condena en sentencia firme en igual o superior, o prisión mayor.
- e) El comportamiento, que por su manifiesta indignidad, cause desdoro al social concepto de la Asociación profesional.
- f) La falta de pago de las cuotas extraordinarias o la falta de pago de tres cuotas de vencimiento mensual, debidamente establecidas y notificadas fehacientemente
- g) La vulneración del secreto profesional con las excepciones de la regulación legal vigente.
- h) Los actos y las omisiones que constituyan el incumplimiento de las obligaciones reglamentarias o estatutarias, y que ocasionen un perjuicio grave para la Asociación, otros Asociados, para los clientes o para terceras personas.
- i) El incumplimiento de las normas deontológicas aprobadas por la Asociación
- j) La falsedad o no veracidad de las comunicaciones o documentos e informaciones realizadas a la Asociación, a cualquier efecto.
- k) La reiteración de faltas graves.
- l) El intrusismo profesional y el hecho de encubrirlo.

**ART. 43º.- SANCIONES**

Las faltas anteriormente citadas serán sancionadas previa apertura del expediente sancionador correspondiente, de la siguiente forma:

- a.) Las muy graves, con la pérdida de la condición de asociado o suspensión de dicha condición desde tres meses y un día a tres años.
- b.) Las graves, con la suspensión de la condición de asociado desde un mes hasta tres meses y amonestación
- c.) Las faltas leves, con amonestación privada.



Todas las sanciones menos las reseñadas en el punto c) se anotarán en el expediente del sancionado.

#### ART. 44º.- REHABILITACIÓN

1. Los sancionados podrán pedir ser rehabilitados con la consiguiente cancelación de la nota de su expediente personal, en los siguientes períodos, contados desde el cumplimiento de la sanción:

- a) Si la falta es leve, mediante disculpa pública y por escrito.
- b) Si es grave, seis meses.
- c) Si es muy grave, tres años.
- d) Si ha implicado expulsión, cuatro años.

2. La rehabilitación se solicitará a la Junta de Gobierno, que deberá resolverla por mayoría de sus miembros.

En el caso de expulsión, el sancionado deberá aportar pruebas suficientes sobre la rectificación de su conducta, las cuales serán apreciadas de manera ponderada por la Junta de Gobierno

#### TITULO VII DEL ACCESO ELECTRONICO DE ASOCIADO Y PROTECCIÓN DE DATOS

#### ART. 45º.- PÁGINA WEB

La Asociación es titular-propietaria del dominio asesoresfiscalesdecanarias.com y de la página web [www.asesoresfiscalesdecanarias.com](http://www.asesoresfiscalesdecanarias.com) que contiene una zona pública y otra zona privada sólo accesible a los Asociados, que se identificarán con un usuario y contraseña intransferibles proporcionados por la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno podrá regular el acceso a terceros y la utilización de este servicio, en interés de la Asociación y de los Asociados.

1.- La zona pública podrá contener toda aquella información institucional o referente a la profesión o al colectivo, que legal o estatutariamente sea obligatorio disponer para conocimiento general, así como aquella información referente a noticias de actualidad, normativa, artículos de opinión o calendario de actividades, que permita cumplir con las funciones propias de la Asociación.

2.- La zona privada, con acceso restringido a los Asociados, contendrá servicios reservados al colectivo y se pondrán de manifiesto en las distintas comunicaciones entre la Junta de Gobierno y los Asociados.



3.- Así mismo esta zona restringida servirá para la comunicación a los Asociados de las convocatorias de Asamblea, siempre con una comunicación previa de que figuran en esta zona.

**ART. 46º.- FICHEROS LOPD**

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias es titular y responsable de los ficheros de carácter público y privado obligatorios, al amparo de la Ley Orgánica 15/1999. Los mismos se deberán crear por mandato legal y serán inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, atendiendo a su regulación específica en todo momento.

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias será titular de los ficheros necesarios que contengan los datos del ámbito profesional de sus Asociados y será la encargada del tratamiento de estos datos, cumpliendo estrictamente la legislación vigente en este sentido.

**DISPOSICION ADICIONAL**

En todo aquello que no esté previsto en estos Estatutos son de aplicación supletoriamente las normas contenidas en la Ley.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Con la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedan derogados los anteriores.

**DISPOSICIONES FINALES**

1ª.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General y una vez se encuentren inscritos en el correspondiente órgano del Gobierno de Canarias.

2ª.- La Asamblea General podrá aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, el reglamento o reglamentos de la Asociación que estime por convenientes para el adecuado desarrollo de las normas estatutarias.

3ª.- La disolución de la Asociación habrá de ser acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin, con tres meses al menos de antelación. Para la validez del acuerdo de disolución será necesario al menos el voto en tal sentido de 3/4 de los miembros en alta de la Asociación, presentes o representados, siendo necesario que la representación sea original, con fotocopia del DNI y expresa sobre el sentido del voto.

Acordada la disolución, la Asamblea General nombrará por mayoría simple a tres liquidadores, que actuarán de forma mancomunada y sin remuneración, de los que uno al menos pertenecerá a la Junta de Gobierno de la Asociación disuelta, determinando los poderes de los

Handwritten signatures on the left margin.

Handwritten signatures at the bottom left.

Handwritten signatures at the bottom of the page.



mismos y por un periodo de tiempo que no podrá ser superior a seis meses. Dentro de este plazo deberán someter a una nueva Asamblea General Extraordinaria el balance final de liquidación así como el informe de gestión.

En caso de disolución y liquidación de la Asociación los liquidadores procederán a liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores. Los bienes sobrantes serán entregados o donados a asociaciones o entidades benéficas de interés social.

4ª.- La Asamblea General podrá modificar los presentes Estatutos, con un mínimo de 2/3 de los votos válidamente emitidos en la misma.

5ª.- La Asociación podrá agruparse a otras organizaciones profesionales de mayor ámbito previo acuerdo favorable de la Asamblea General.

6ª.- A efectos de la composición de la Junta de la Federación se designarán dos miembros de la Junta de Gobierno de esta Asociación, recayendo el nombramiento en aquellos que ostenten los cargos de Presidente y Vicepresidente, o quienes legalmente les sustituyan.

Gobierno de Canarias  
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad  
Dirección General de Transparencia y Participación Ciudadana  
Visados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002,  
de 22 de marzo, y a la Ley 4/2003, de 28 de febrero,  
inscribiéndose en el Registro de Asociaciones de Canarias,  
en virtud de Resolución de fecha 30/01/2018

JEFE DE SERVICIO DE  
ENTIDADES JURÍDICAS



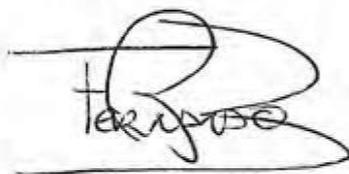
DON FERNANDO RAMÓN BALMASEDA, mayor de edad, DNI/NIF 42871608-E, en calidad de Secretario de la Junta de Gobierno de la "ASOCIACIÓN DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS", de la que es Presidente de la misma Don Santiago Hernández González, con DNI/NIF 41.997.392-J, domiciliada en la Calle Olof Palme, número 43-2º Izquierda, Edificio Alondra, término municipal de (35010) Las Palmas de Gran Canaria, inscrita en la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, Oficina depositaria de estatutos de asociaciones sindicales y empresariales, registrada bajo el número 89/3ª, con fecha 04 de mayo de 1997, y Resolución número 789 del Director General de Trabajo de fecha 11 de junio de 2003 y Código de Identificación Fiscal número G-35250836.

### CERTIFICA

Que según consta en el Acta de la Asamblea General Extraordinaria, previamente convocada con los requisitos y plazos que determinan los propios Estatutos de la Asociación, celebrada el día veintiséis de Mayo de 2017, se aprobó en votación por unanimidad la modificación de los mismos, así como instar la inscripción de la Asociación en el Registro de Asociaciones de Canarias.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diecisiete de Octubre de dos mil diecisiete

Fdo.



Fernando Ramón Balmaseda  
SECRETARIO

V.B.



Santiago Hernández González  
PRESIDENTE

